

**Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Ref.: AL COL 10/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de agosto de 2022

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 44/5, 43/4 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **las alegaciones de homicidio de numerosos/as manifestantes en el año 2021 y la falta de investigaciones prontas, exhaustivas, eficaces, imparciales, independientes y transparentes. Entre los numerosos casos documentados, se encuentran los presuntos homicidios del Señor Santiago Murillo Meneses, sucedido en la ciudad de Ibagué, Tolima el 1 de mayo de 2021; del Señor Brayan Niño Araque, ocurrido el 1 de mayo de 2021 en la ciudad de Madrid, Cundinamarca; de los Señores Kevin Agudelo y Harold Antonio Rodríguez y una persona adicional en el marco de la "Operación Siloé" en la glorieta del barrio de Siloé, en la ciudad de Cali el 3 de mayo de 2021; y del Señor Cristian David Castillo de la Ossa, ocurrido el 25 de junio de 2021 en Bogotá, por parte de la Fuerza Pública o funcionarios del Estado.**

Estos homicidios se enmarcan en un contexto extremadamente preocupante de uso desproporcionado de la fuerza contra manifestantes por parte de la Fuerza Pública o funcionarios del Estado en Colombia, dentro de un contexto general de recrudecimiento de la violencia, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, desde 2019, y la impunidad que parece beneficiar a los responsables.

Serias preocupaciones acerca del uso excesivo de la fuerza y de presuntos homicidios de manifestantes y personas defensoras de derechos humanos durante protestas pacíficas fueron ya expresadas en varias cartas enviadas al Gobierno de su Excelencia, entre ellas la carta del 7 de mayo de 2021 ([AL COL 6/2021](#)) acerca del uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los agentes estatales utilizados contra manifestantes en abril de 2021 y la carta del 23 de enero de 2020 ([AL COL 1/2020](#)) relativa al contexto de las movilizaciones del Paro Nacional entre noviembre y diciembre de 2019. Agradecemos las respuestas de 9 de agosto de 2021 y del [13 de marzo de 2020](#) transmitidas por el Gobierno de su Excelencia. Lamentamos que estas respuestas no hayan incluido una lista de las personas detenidas desde el 21 de noviembre de 2019 en relación con las protestas, incluyendo la fecha y el lugar de

la detención y, si han sido acusados penalmente; los detalles de los delitos que se les imputan; que ante las denuncias de 1876 casos de violencia policial que habrían causado la muerte de al menos 26 manifestantes, se haya identificado a los responsables sólo en tres casos según su respuesta; y que no hayamos recibido ninguna referencia a la aplicación del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)<sup>1</sup> en el curso de las investigaciones de los casos en los que habrían muerto manifestantes. Aguardamos información detallada sobre estas cuestiones pendientes, en particular la investigación e identificación de responsables de las violaciones denunciadas en los casos restantes.

Según la información recibida:

*Alegaciones del homicidio del Señor Santiago Murillo Meneses*

El 1 de mayo de 2021 en Ibagué, Tolima, el Sr. Murillo de 19 años de edad habría participado en las protestas pacíficas que se realizaron en su ciudad. Al término de las mismas, aproximadamente a las 21 horas, se dirigía a su domicilio junto con otras personas por la calle cinco con carrera 60 de la ciudad, donde minutos antes se habrían presentado actos de protesta. Una tanqueta de la Policía Nacional habría pasado al lado del Sr. Murillo, mientras varias motos de la Policía Nacional se habrían ubicado del otro lado de la avenida. Una persona que se encontraba delante del Sr. Murillo habría lanzado una piedra en contra de la tanqueta. En ese momento, un policía que se encontraba entre los policías en moto habría disparado su arma de fuego contra el Sr. Murillo impactándole con una bala a la altura del pecho por el costado izquierdo, atravesando el cuerpo y saliendo por el hombro. El Sr. Murillo habría sido auxiliado por otras personas manifestantes y llevado al hospital donde habrían intentado su reanimación durante 30 minutos sin poder salvarle la vida.

*Alegaciones del homicidio del Señor Brayan Niño Araque*

El 1 de mayo de 2021, en la ciudad de Madrid, Cundinamarca, se habrían realizado protestas pacíficas en el transcurso de la mañana. A las 21 horas el alcalde de la ciudad habría solicitado la intervención de Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD) para intervenir en una protesta de 150 personas que habrían arrojado piedras a una subestación de la policía. El Sr. Brayan Niño, de 24 años de edad, habría participado en esa manifestación frente a la subestación. Los miembros del ESMAD habrían dispersado a las personas manifestantes haciendo uso de gases lacrimógenos. Los manifestantes, incluidos el Sr. Brayan Niño se habrían dispersado corriendo por diversas calles aledañas. Según testigos, una tanqueta del ESMAD habría llegado hasta la esquina de la carrera 20 con la calle 7 y habría disparado tres veces gases lacrimógenos por los laterales. Uno de los cartuchos del gas lacrimógeno habría impactado en el rostro del Sr. Brayan Niño, quien se encontraba a unos 4 metros de la tanqueta. Debido a que la tanqueta habría seguido lanzando gases lacrimógenos, no se habría podido auxiliar al

---

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)

Sr. Brayan Niño, sino hasta 40 minutos después del impacto para llevarlo a un hospital, donde murió. El resultado del informe de Medicina Legal confirmó que la causa de la muerte fue “un elemento contundente circular de alta energía e impacto que causó fracturas conminutas” que afectaron a todo el lado derecho de la cara del Sr. Brayan Niño.

*Alegaciones del homicidio de los Señores Kevin Agudelo y Harold Antonio Rodríguez*

El 3 de mayo de 2021, agentes de la Policía Nacional, miembros de la ESMAD y miembros del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional de Colombia (GOES) llevaron a cabo la llamada "Operación Siloé" contra manifestantes que se encontraban en la glorieta del barrio Siloé de la ciudad de Cali. Los manifestantes habrían participado en un velorio multitudinario en ocasión de la muerte de manifestantes ocurridas días previos en la misma ciudad de Cali. La operación conjunta habría provocado la muerte de al menos tres personas participantes en las protestas, el Sr. Kevin Agudelo (21 años), el Sr. Harold Antonio Rodríguez (20 años) y una persona adicional.

Las pruebas recogidas, como las fotografías de casquillos y orificios de bala, así como la grabación de los sonidos de los disparos, habrían demostrado que se utilizó munición real contra los manifestantes durante la Operación Siloé. Las pruebas habrían establecido que los agentes de policía habían disparado rifles Tavor de 5,56 mm cerca del lugar donde murieron los señores Agudelo y Rodríguez y una persona adicional. En el mismo punto y periodo de tiempo en el que mueren las tres personas, entre las 21 y 24 horas se habrían encontrado 45 miembros del GOES y de la Policía Nacional, que portaban fusiles de asalto calibre 5,56 mm y pistolas de nueve milímetros. También se informó del uso indiscriminado de gases lacrimógenos y de un vehículo blindado de transporte de personal (APC) Venom contra personas que participaban pacíficamente en las protestas. Además, las declaraciones de los testigos y pruebas de vídeo habrían confirmado que, en torno a las 21 horas del 3 de mayo de 2021, dos helicópteros, supuestamente de la Policía Nacional, sobrevolaron la zona y dispararon contra los manifestantes que se habían refugiado en las casas del barrio en el momento de la operación.

Las pruebas reunidas confirmaron el uso desproporcionado de la fuerza que condujo a la muerte de las tres personas.

Tampoco habría ocurrido ninguna otra amenaza de violencia a la que las autoridades no hubieran podido hacer frente con medidas no letales más apropiadas. Por lo tanto, se alega que el uso de la fuerza y de armas letales contra las personas participantes en las protestas por parte del ESMAD y del GOES era innecesario dada la situación y, por lo tanto, ilícito y violatorio del derecho a la vida de las personas afectadas.

El Sr. Agudelo habría sido encontrado a las 21h42, acompañado por su familia, sin signos de vida y herido por un arma de fuego. El informe de autopsia habría descrito sus lesiones como causadas por un solo disparo de un

arma de fuego con un orificio de entrada circular, lo que llevó al patólogo encargado a concluir que los signos de las lesiones causadas por el arma de fuego habrían provocado la ruptura de la aorta del Sr. Agudelo, causando su muerte. La muerte del Sr. Agudelo se clasificó posteriormente como homicidio.

En el caso del Sr. Rodríguez, el reporte de Medicina Legal habría concluido que el motivo de la muerte fue un disparo que le ocasionó “una laceración vascular a nivel carotideo y yugular izquierdo”. El Sr. Rodríguez habría salido de su casa con un amigo en moto a buscar comida cuando fue impactado por una bala aproximadamente a las 21h45. Según testigos y videos, en ese momento las Fuerzas de Seguridad se encontraban disparando de manera indiscriminada en contra de los manifestantes y transeúntes.

La tercera persona, habría salido aproximadamente a las 21h30 a comprar comida para su hijo cuando recibió un disparo con un proyectil de arma de fuego que, de acuerdo con información de Medicina Legal, ocasionó “perforación en tráquea y laceración pulmonar y sección completa de la aorta torácica”, lo que habría resultado en su muerte.

#### *Alegaciones del homicidio del Señor Cristian David Castillo de la Ossa*

El 22 de junio de 2021 sobre la media noche, el Sr. Castillo se encontraba participando en una protesta en la localidad de Suba, Bogotá. Se encontraba sobre la Avenida Ciudad de Cali con la calle 145, cubriéndose de los ataques de la tanqueta del ESMAD con unas canecas de basura sobre la vía pública. El Sr. [REDACTED] adscrito al ESMAD, habría disparado un gas lacrimógeno de manera recta y a menos de 27 metros de distancia en contra del Sr. Castillo. El cartucho de gas lacrimógeno habría impactado en el cráneo del Sr. Castillo, lo que le habría provocado la muerte horas más tarde.

#### *Alegaciones de falta de investigaciones prontas, exhaustivas, eficaces, imparciales, independientes y transparentes*

No sólo habría denuncias de uso desproporcionado e indebido de la fuerza por parte de la Policía Nacional de Colombia con resultado de muerte de varias personas, sino que también los avances en las investigaciones de los casos de homicidios en el contexto de las protestas al parecer han sido muy limitados y conducentes a la impunidad de los responsables.

**En el caso del Sr. Murillo:** la Fiscalía General de la Nación (FGN) imputó al Mayor [REDACTED], como presunto responsable material del homicidio agravado. El Juzgado Tercero Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué ordenó como medida de aseguramiento contra el Mayor Molano su reclusión en el patio de servidores públicos de la cárcel de Ciba de Ibagué. Sin embargo, el Mayor Molano estaría privado de la libertad actualmente en la cárcel penitenciaria de mínima y mediana seguridad para miembros de la Fuerza Pública en Facativá. El caso del Sr. Murillo se habría dilatado en un primer momento debido a que la jurisdicción penal militar

pretendió reclamar la competencia para investigar y juzgar el caso debido a que el presunto perpetrador es un miembro de la Fuerza Pública. La Corte de Constitucionalidad el 25 de agosto de 2021 resolvió el conflicto de jurisdicciones decidiendo que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento del proceso penal. El 16 de septiembre de 2021 se realizó la audiencia de formulación de acusación al mayor Molano por parte de la FGN. Sin embargo, a partir del 25 de noviembre la audiencia preparatoria habría sido aplazada varias veces por diversas acciones de los abogados de la defensa. Se habrían declarado enfermos, habrían renunciado y nombrado nuevos abogados y se habría solicitado el aplazamiento de la audiencia debido a que los abogados alegaban no haber contado con suficiente tiempo para revisar todo el expediente. La FGN habría expresado su preocupación sobre la intencionalidad de la defensa de dilatar indebidamente el proceso y lograr la libertad del Mayor Molano por vencimientos de términos.

**En relación con la muerte del Sr. Brayan Niño:** el 4 de mayo de 2021 la FGN designó a un Fiscal para la investigación del caso. Sin embargo, el 7 de mayo de 2021 el Juzgado 144 de Instrucción Penal Militar solicitó a la Fiscalía Segunda de la Brigada de Homicidios de Cundinamarca que adelantara la investigación del caso. Con ellos se inició una controversia de jurisdicciones, la cual fue resuelta por la Corte Constitucional el 6 de abril de 2022 en favor de la jurisdicción civil. Antes de que se planteara la controversia de jurisdicciones, la Justicia Militar imputó al mayor [REDACTED] por la muerte del Sr. Brayan Niño. No se solicitaron medidas de privación de libertad en su contra. Debido a la controversia de jurisdicciones, hasta mayo de 2022 la Fiscalía de Cundinamarca no retomó el caso y se encuentra en estos momentos preparando la acusación en contra del Mayor [REDACTED].

El 5 de mayo de 2021, **los casos de los señores Agudelo, Rodríguez y una persona adicional** fueron trasladado a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos 94. En noviembre de 2021 se realizó la audiencia de imputación. La FGN imputó al Coronel [REDACTED], Comandante Operativo de la Policía Nacional Metropolitana de Cali, y al Teniente [REDACTED] Comandante del GOES por el homicidio agravado de los señores Agudelo, Rodríguez y una persona adicional por incumplir sus deberes de garantes. Sin embargo, la Fiscalía no habría solicitado medidas de aseguramiento de las dos personas y, por lo tanto, los dos agentes de la Fuerza Pública hasta ahora imputados están siendo procesados en libertad. A partir de noviembre de 2021 las audiencias de juicio se han dilatados por diversas razones obstaculizando el proceso. El Fiscal que lleva el caso por parte de la Fiscalía habría sido objeto de varios actos de amenaza y hostigamiento en relación con su trabajo como fiscal de estos casos y se ha visto obligado a solicitar una baja médica.

**En relación con la muerte del Sr. Castillo,** la FGN imputó al Patrullero del ESMAD [REDACTED]. El 10 de diciembre de 2021, se realizó una audiencia de imputación, pero el abogado del imputado intentó llevar el caso a la jurisdicción militar. Esta acción dilató el proceso hasta que la Corte de Constitucionalidad devolvió el caso a la justicia ordinaria.

En el contexto más amplio de las investigaciones sobre homicidios durante las protestas en Colombia, la FGN habría abierto investigaciones en 28 casos de civiles que murieron presuntamente por responsabilidad de la Fuerza Pública o funcionarios del Estado. De los 28 casos, 14 casos siguen en la etapa de investigación; y en 11 casos se ha realizado por lo menos una audiencia. De los casos que están siendo investigados por la FGN, sólo en 13 casos se han identificado como presunto responsable por lo menos a un miembro de la Fuerza Pública. Aunque la Fiscalía habría hecho imputaciones a los presuntos autores inmediatos (patrulleros) y en unos pocos casos a algunos mandos superiores (dos mayores, un teniente y un coronel), sólo un funcionario público estaría privado de libertad como medida cautelar en el caso del Sr. Murillo.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre la veracidad de los hechos, expresamos nuestra profunda preocupación, una vez más, por los presuntos homicidios de esas seis personas a causa del uso excesivo e indebido de la fuerza por parte de agentes de la Policía Nacional, miembros de la ESMAD y miembros del GOES en el contexto de la represión de las protestas de 2021. Asimismo, no sólo nos preocupa gravemente la falta de investigaciones adecuadas acerca de estas muertes, sino también los presuntos actos de acoso, amenazas e intimidación contra quienes participaron en las protestas y los jueces y abogados que intervinieron en el procedimiento judicial.

De confirmarse las alegaciones que hemos recibido, contravendrían numerosas normas y estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, queremos destacar el deber del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a reunirse pacíficamente, el derecho a la libertad de expresión, y el derecho a defender derechos consagrados en artículos 3, 5, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6, 7, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, incluso a través del deber de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos en virtud del artículo 2 del Pacto.

Asimismo, señalamos que la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (ONU-Derechos Humanos) verificó 46 casos de personas que murieron como causa directa de las protestas que tuvieron lugar en el marco del Paro Nacional de 2021. De los 46 casos, 32 fueron víctimas que participaban en las protestas, dos eran integrantes de la fuerza pública, uno era un funcionario del Cuerpo Técnico de Investigaciones y 11 eran transeúntes que perdieron la vida. De los 46 casos verificados por ONU-Derechos Humanos, 28 habrían sido personas que perdieron la vida como causa de un presunto uso desproporcionado de fuerza por parte de la Fuerza Pública o funcionarios del Estado.

Antes de la alegación del uso indiscriminado de gas lacrimógeno y fuerza letal sin una aparente amenaza inminente para la vida durante las protestas, reiteramos que

el derecho a la vida es una norma de *ius cogens* y de derecho internacional consuetudinario aplicable en todo momento y en toda circunstancia, incluso durante las emergencias públicas y protestas sociales, y que toda medida excepcional debe estar establecida por ley y acompañada de salvaguardas institucionales efectivas destinadas a evitar la privación arbitraria de la vida. Destacamos que, de acuerdo con el derecho internacional, toda pérdida de vidas resultante del uso excesivo de la fuerza sin el estricto cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad constituye una privación arbitraria de la vida y, por lo tanto, es ilegal. Nos preocupa gravemente que las alegaciones recibidas indiquen que el uso de fuerza en el contexto de las protestas mencionadas en 2021 no cumple con las normas internacionales de derechos humanos.

Asimismo, quisiéramos recordar que el Estado tiene la obligación de facilitar las reuniones pacíficas, espontáneas o no y que si bien, dicha libertad fundamental puede estar sujeta a restricciones, las mismas han de respetar una serie de principios y estándares reconocidos por las convenciones internacionales correspondientes. Asimismo, nos preocupa que el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes durante las protestas de 2021 pueda tener un efecto desalentador sobre aquellas personas que buscan expresarse en contra de políticas nacionales o locales y las que hacen uso de su derecho a defender derechos.

Lamentamos que, de ser ciertos estos hechos, formen parte de lo que parece ser un patrón más amplio de represión en perjuicio de la sociedad civil y de las personas que participan pacíficamente en protestas sociales para llamar la atención sobre una situación de interés público, en el ejercicio de su libertad de expresión. Dicha libertad es una condición previa para la democracia, los derechos humanos y la rendición de cuentas. La protección de las personas manifestantes que cubren o vigilan las protestas sociales constituye un elemento crucial del derecho de la población a la información y es una importante salvaguardia contra los abusos de las fuerzas del orden.

Observamos con suma preocupación la falta de avances en las investigaciones, que suscitan dudas sobre su eficacia, acerca de los casos denunciados de muertes ilegales de manifestantes en el contexto de las protestas de 2021, los intentos denunciados de trasladar los procedimientos judiciales a los tribunales militares y los incidentes señalados de amenazas y actos de intimidación contra quienes participan en los procedimientos judiciales. Subrayamos la obligación del Estado de llevar a cabo investigaciones exhaustivas, rápidas, eficaces, imparciales e independientes sobre todas las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades policiales en la vigilancia de las protestas. El Estado debe garantizar que estas investigaciones se llevan a cabo con el fin de procesar y castigar a los responsables de dichas violaciones. Recordamos al Estado que la autopsia de las personas presuntamente asesinadas debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las normas consagradas en la *Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))*.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)

Para intensificar el diálogo con el Gobierno de Su Excelencia con el ánimo de vigilar el estricto cumplimiento de las normas internacionales vigentes, reiteramos nuestra disposición a apoyar cualquier tipo de asistencia técnica concreta en los casos mencionados o en la aplicación de las recomendaciones, particularmente en lo que respecta al mencionado Protocolo de Minnesota con el objetivo de mejorar la investigación efectiva de este tipo de casos e institucionalizar buenas prácticas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones destinadas a establecer la verdad y la persecución, el juicio y el eventual castigo de todas/os las y los responsables de los presuntos homicidios de los señores Niño, Murillo, Castillo, Agudelo, Rodríguez y de otras personas que presuntamente fallecieron como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado durante las protestas mencionadas, incluyendo las sanciones impuestas a los agentes involucrados en los casos. A este respecto, sírvase indicar si la investigación penal correspondiente incluye a toda la cadena de mando dentro de las fuerzas del Estado presuntamente responsables de los asesinatos.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la utilización de estándares aplicables a dichas investigaciones, en particular el Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes potencialmente Ilícitas y el resultado de su uso.
4. Sírvase proporcionar información sobre los protocolos vigentes para el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público durante las manifestaciones y cómo los mismos se encuentran en conformidad con los estándares internacionales en la materia. En particular, sírvase explicar en detalle y con relación a los incidentes mencionados en esta comunicación, la justificación para el uso de la fuerza pública contra manifestantes y la forma en que se garantizó la proporcionalidad de esas actuaciones y la protección de la vida y la integridad física y mental de las personas.
5. Sírvase señalar toda información disponible sobre las circunstancias del uso de armas de fuego contra los manifestantes durante las protestas

anteriormente mencionadas.

6. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asistir, proteger e indemnizar a las presuntas víctimas y a la familia de las personas fallecidas, así como sobre las medidas previstas de no repetición.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos, en particular a artículos 3, 5, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 6, 7, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, y que establecen que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a reunirse pacíficamente, y que toda persona tendrá derecho a la libertad de opinión y expresión respectivamente. Recordamos que el derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens* que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4 (2) del Pacto.

Quisiéramos también hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos del Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Recordamos que los asesinatos en circunstancias de uso innecesario o desproporcionado de la fuerza por parte de la policía son propensos a ser arbitrarios, aunque la policía no haya matado intencionadamente (A/HRC/35/23 párr. 34).

En la vigilancia de las reuniones, el deber primordial de las fuerzas del orden es facilitar las reuniones pacíficas y proteger a las personas de cualquier daño (CCPR/C/GC/AGO/CO/1, párrafo 21). A este respecto, nos remitimos a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). En particular, el principio 9 establece que sólo se podrá hacer un uso letal intencionado de las armas de fuego cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Los principios 12, 13 y 14 restringen el uso de las armas de fuego a las situaciones de asambleas violentas y establecen que la fuerza y las armas de fuego sólo podrán utilizarse como último recurso cuando sea inevitable y requiera ejercer la máxima moderación. En caso de que se utilice la fuerza letal, debe ejercerse la contención en todo momento y mitigar los daños y/o lesiones, lo que incluye advertir claramente de la intención de utilizar la fuerza y dar tiempo suficiente para atender esa advertencia, así como proporcionar asistencia médica lo antes posible cuando sea necesario. Además, la Observación General 36 espera que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para impedir la privación arbitraria de la vida por parte de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los soldados asignados a misiones de mantenimiento

del orden. Estas medidas incluyen una legislación adecuada para controlar el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas del orden, procedimientos que garanticen que las acciones de las fuerzas del orden se planifican adecuadamente en consonancia con la necesidad de reducir al mínimo el riesgo que suponen para la vida humana, la notificación, revisión e investigación obligatorias de los incidentes letales y otros incidentes que pongan en peligro la vida, y el suministro de medios "menos letales" eficaces y de equipos de protección adecuados a las fuerzas encargadas del control de multitudes para evitar la necesidad de utilizar la fuerza letal.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Estas investigaciones se llevan a cabo incluso de acuerdo con la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)). Este último establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Las investigaciones deben tratar de identificar no sólo a los autores directos, sino también a todos los demás responsables de la muerte, incluidos, por ejemplo, los funcionarios de la cadena de mando que fueron cómplices en la muerte.

Asimismo, quisiéramos referirnos a la observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos, que establece que los Estados partes del Pacto tienen la obligación de investigar las presuntas violaciones del artículo 6 cuando las autoridades del Estado hayan utilizado o parezcan haber utilizado armas de fuego u otra fuerza potencialmente letal fuera del contexto inmediato de un conflicto armado, por ejemplo, cuando se haya disparado munición real contra manifestantes, o cuando se haya constatado la muerte de civiles en circunstancias que correspondan a un cuadro de presuntas violaciones del derecho a la vida por las autoridades del Estado.

Por último, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las obligaciones de los Estados de proporcionar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos recursos efectivos. Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Asamblea General en 2006, establecen que a las víctimas de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario se les debe garantizar: un acceso igual y efectivo a la justicia; una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a la información pertinente sobre las violaciones y a los mecanismos de reparación.